



Recomendación dirixida a la Consellería de Política Social e Xuventude referente al retraso de un servicio de atención a la dependencia

Expediente: G.6.Q/12456/23

Santiago de Compostela, 26 de julio de 2023

Sra. conselleira:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de XXX referente a la falta de atención a la dependencia de una persona con discapacidad intelectual.

ANTECEDENTES

1. En el escrito indica: en julio de 2020 inicio el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de mi hija XXX de 19 años y dni XXX. En 2021 le valoran un grado I dependencia y en febrero de 2022 le incluyen en el programa de asignación de recursos atención ocupacional para discapacidad intelectual, pero el servicio no está disponible desde entonces, como consecuencia a la falta de recursos y apoyo institucional, desde la fecha se han producido 4 ingresos hospitalarios y 7 urgencias hospitalarias.

2. Ante eso requerimos información la esa consellería, que nos la remitió. En el informe se señala lo siguiente:

“En relación a la solicitud de informe anteriormente referenciada se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. XXX, NIF XXX, compareció ante la Valedora del pueblo mediante un escrito de queja en el que indica:

“En julio de 2020 inicio el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de mi hija XXX y dni XXX. En 2021 le valoran un grado I dependencia y en febrero de 2022 le incluyen en el programa de asignación de recursos atención ocupacional para discapacidad intelectual, pero el servicio no está



disponible desde entonces, como consecuencia a la falta de recurso y apoyo institucional, desde la fecha se han producido 4 ingresos hospitalarios y 7 urgencias hospitalarias".

Segundo. De acuerdo con la información facilitada por el Servicio de Dependencia y Autonomía Personal:

El 27/07/2020 se presenta la solicitud de valoración del grado de dependencia de XXX, NIF XXX (en adelante a persona interesada).

Mediante resolución de fecha 06/05/2021 se le reconoce una situación de dependencia en grado 1 (38 puntos) con carácter no permanente y revisable a partir del 21/04/2023.

El 07/02/2022 se dicta la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención mediante la que se reconoce la inclusión de la persona interesada en el Programa de Asignación de Recursos para el acceso a un servicio público de Atención ocupacional. Fue dada de alta en el PAR de este servicio el 09/02/2022.

Con motivo de una revisión de oficio se dicta el 15/06/2023 nueva resolución por la que se reconoce a la persona interesada una situación de dependencia en grado 1 (39 puntos) con carácter permanente.

CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS

Primera. El acceso al servicio público se realiza siguiendo el orden de prelación que se establece en el artículo 44.4 del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, que indica que los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la prelación en el acceso al servicio son: El mayor grado de dependencia. El igual grado de dependencia, se tendrá en cuenta a menor capacidad económica. En el caso de igualdad en relación con los criterios anteriores, se valorará la posible inexistencia de red social de apoyo. En el caso de igualdad en relación con los criterios anteriores, se tendrá en cuenta la no percepción de otra prestación o servicio del sistema para la autonomía y atención y dependencia. Si persistiera la igualdad se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de valoración de la dependencia. Por último se tendrá en cuenta la edad del beneficiario.

Segunda. Hace falta informar que, tal y como se indicaba en la Resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, transcurrido el plazo de 3 meses de no producirse el acceso al servicio público, la persona interesada podrá solicitar una modificación de su PIA a los efectos de obtener una libranza vinculada a un servicio. En tal caso si así lo desea, podrá seguir incorporada al programa a la espera del acceso a un servicio público manifestando esta opción de forma expresa.

Tercera. El Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, establece en el artículo 2.3:

"De no ser posible la atención mediante alguno de estos servicios y programas procederá el reconocimiento de la libranza vinculada a la adquisición de un servicio. Esta prestación irá destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el programa individual de atención, debiendo ser prestado a través de un servicio, centro o programa acreditado para la atención a la dependencia."

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 2 de enero de 2012, la libranza vinculada al servicio tiene por finalidad facilitar, por medio de un aportación económica, la adquisición de un servicio del catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuando no sea posible ser prestado mediante la oferta pública de la red de servicios sociales de atención a la dependencia."

ANÁLISIS

1. La queja tiene por objeto la falta de efectividad del servicio público de atención ocupacional aprobado.
2. La solicitud es de julio de 2020, la valoración se aprobó en mayo de 2021, y el PIA se resolvió en febrero reconociendo el derecho al servicio señalado. Sin embargo, desde entonces la persona se encuentra en lista de espera. No se menciona el puesto que ocupa en la lista y tampoco se da cuenta de previsiones de incorporación.
3. El Decreto 15/2010 conforma dos fases del procedimiento, una para valorar y otra para aprobar el servicio o la prestación a través del llamado programa individual de atención (PIA), y establece para el reconocimiento de la situación de dependencia un

plazo de 3 meses (art. 14), y para la aprobación del PIA otro plazo de 3 meses desde ese reconocimiento previo (art. 15).

4. La aprobación del PIA supone el reconocimiento del derecho subjetivo al servicio aprobado, por lo que no había debido demorarse más allá de lo razonable.

5. La afectada está a la espera de la plaza concedida, lo que sucede debido a la falta de plazas públicas o concertadas. Las circunstancias hacen ver que la demanda no se ajusta a las necesidades, lo que hace que las esperas sean prolongadas, como en este caso.

6. La alternativa de solicitar una libranza para la financiación parcial de una plaza privada es una posibilidad puesta a disposición de las personas afectadas, no una obligación, y en cualquier caso no hace decaer el derecho a la plaza pública concedida y en espera, tal y como señala el informe.

7. La persona promotora de la queja demanda la preservación de intereses especialmente protegidos en la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a realizar una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, a las que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para que disfruten de los derechos que este título (I) otorga a todos los ciudadanos (art. 49).

CONCLUSIONES

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a esa Consellería de Política Social e Xuventude, la siguiente recomendación:

Que se adopten las medidas para facilitar el servicio de atención ocupacional aprobado hace tiempo mediante PIA, puesto que se encuentra retrasado.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes dé cuenta de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, en aplicación del principio de transparencia a partir de la semana siguiente a la fecha en la que dictó esta resolución se incluirá en la página web de la institución.

Le saluda atentamente.



María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo